

**RES. 804/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0001160, Ent. N° 907/2020)**

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) relacionadas con el Llamado N° 23/2019 para la adquisición de té, café y cocoa para cubrir las necesidades de diversos Organismos por el período de un semestre;

**RESULTANDO: 1)** que cumplido el requisito legal de publicidad, al acto de apertura de fecha 29/11/2019 (incluida la apertura económica) se presentaron: Aranil S.A., Distribuidora Manantiales S.A., Promol Ltda., Puntarey S.A. y Vidaler S.A., adjuntando el formulario de oferta económica debidamente firmado y soporte magnético;

**2)** que invitadas a mejora de ofertas (numeral 5° del artículo 2 del Decreto N° 129/003 de 08/04/2003) con fecha 12/12/2019 se presentaron Promol Ltda. (mejorada) y de Rondacrom S.A., detectándose que esta última no posee productos calificados de acuerdo al listado de productos calificados del LATU, por lo que no se procedió a la apertura del sobre de oferta económica (numeral 4° del artículo 2° del Decreto N° 129/003 de 8/04/2003) devolviéndose el sobre de la oferta económica sin abrir;

**3)** que nuevamente convocadas a presentar mejora de ofertas (numeral 7° del artículo 2 del Decreto N° 129/2003 de 08/04/2019) de acuerdo a Acta de 23/12/2019 se presentaron Aranil S.A., Distribuidora Manantiales S.A., Puntarey S.A., Promol Ltda. y Vidaler S.A., con los

formularios de oferta económica debidamente firmados y soportes magnéticos, verificándose asimismo, que todas las empresas se encuentran inscriptas en el RUPE en estado “activo” y los firmantes de sus ofertas económicas legitimados para ello, no encontrándose incluidos en la situación prevista por el artículo 3º de la Ley N° 18.244 (deudores alimentarios);

**4)** que efectuado el comparativo de precios la UCA informó a los Organismos demandantes que:

**4.1)** luego de la mejora de precios (numeral 7º del artículo 2 del Decreto 129/003) para los productos "Té en hoja en la zona Interior" y "Café Glaseado", tanto para Montevideo como Interior, se considera que los precios ofertados se encuentran por encima de los parámetros de aceptación, no siendo aceptables los aumentos de precios de hasta un 12%, respecto al Llamado vigente (Nº 20/2018);

**4.2)** dado que los precios ofertados de dichos productos superan ese 12%, a juicio de UCA, no deben ser adjudicados, salvo que los Organismos demandantes los consideren como imprescindibles para el funcionamiento de sus respectivos servicios, debiendo indicar el Organismo si los ítems se adquieren de todas formas. Si el Organismo no remite una respuesta comparte los conceptos de UCA al respecto de la inconveniencia de realizar la adjudicación de los referidos ítems;

**5)** que por Resolución N° 12/020 de 22/01/2020 el Sub Director Ejecutiva de la UCA dispuso:

**5.1)** adjudicar a Aranil S.A., Promol Ltda., Puntarey S.A. y Vidaler S.A., según el detalle de los anexos I a III adjuntos por hasta un valor máximo de \$ 8:966.051 impuestos incluidos y a valores de oferta. Las cantidades adjudicadas podrán ampliarse en hasta aproximadamente un 30% en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula 2.1 “Condiciones Específicas” del Pliego de Condiciones Particulares (Documento A: Clausulas Genéricas);

**5.2)** la demanda por Organismo (Anexo III) es la siguiente: Ministerio de Defensa Nacional \$ 4.738.320, Ministerio del Interior \$1.324.143, Ministerio de Desarrollo Social \$ 505.080, Universidad de la República \$ 2.806, Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay \$ 948.015, Banco de Previsión Social \$ 80.361, Administración de los Servicios de Salud del Estado \$ 1.116.155 e Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente \$251.170. Dicha resolución fue publicada en el sitio web de UCA con fecha 20/01/2020, notificada a los Organismos, Auditorías Destacadas y Contadurías Delegadas y a los adjudicatarios, constituyendo estos últimos en caso de corresponder la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

**6)** que se agregaron constancias de disponibilidad de crédito de los Organismos involucrados en la adjudicación del llamado;

**CONSIDERANDO:** que el procedimiento de adquisición se adecua a las normas vigentes aplicables (Decreto N° 129/2003 de 08/04/2003, artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007 y sus modificativas);

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Cometer a los Contadores Auditores o Delegados, según corresponda de los Organismos demandantes, la intervención del gasto por hasta la suma total \$ 8:966.051 impuestos incluidos y a valores de oferta, las que podrán ampliarse en hasta aproximadamente un 30%, por los montos discriminados en la Resolución de Adjudicación y Anexos I a III (Resultando 5.2) a favor de Aranil S.A., Promol Ltda., Puntarey S.A. y Vidaler S.A., previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar a los Contadores Auditores y Delegados, según corresponda;
- 3)** Devolver las actuaciones.